



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 002-2022-MDP/GM

Pimentel, 04 de enero del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: El INFORME N° 1972-2021-GIDUR de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita la Aprobación del Expediente Técnico: CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DESAGUE EN CA. LA MARINA C- 1,2; LOS ALAMOS C - 1,2; MIRAFLORES C-1,2; M. GRAU C-1; PROLONG. QUIÑONES C-2; PROLONG. LAMBAYEQUE C-1,2,3; DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2499088

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 4.1 del art. 79 de la citada Ley establece que le corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selecciones, en casos que corresponda así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación así como su actualización.

Que, el artículo 29° del Reglamento vigente prescribe, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferencia, en obras y consultorías de obras;

Que, un expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación.

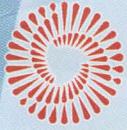
Que, mediante INFORME N° 1972-2021-GIDUR de fecha 28 de diciembre del 2021, emitido por la Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, señala: Que en atención al Informe N° 657-2021-SGOP-MDP emitido por Ing. JOSE MAXIMILIANO RETO TIMANA donde de acuerdo al contrato de locación de servicios de dicho expediente técnico está suscrito por Walter Montalván Bernal y en concordancia con dicho documento y sus respectivos anexos remito toda la documentación para que se proceda a la aprobación mediante el procedimiento administrativo y que permita posteriormente la ejecución al proyecto: "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DESAGUE EN CA. LA MARINA C- 1,2; LOS ALAMOS C - 1,2; MIRAFLORES C-1,2; M. GRAU C-1; PROLONG. QUIÑONES C-2; PROLONG. LAMBAYEQUE C-1,2,3; DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2499088, cuyo presupuesto total es de S/ 665,197.64 (seiscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y siete con 64/100 soles), detallando a continuación el presupuesto de acuerdo al expediente técnico de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

DESCRIPCION DE METAS	PARCIAL DIRECTO
COSTO DIRECTO	S/. 451,327.42
GASTOS GENERALES (10%)	S/. 45,132.74
UTILIDAD (5%)	S/ 22,566.37
SUB TOTAL	S/ 519,026.53
IGV (18%)	S/ 93,424.78
VALOR REFERENCIAL	612,451.31
SUPERVISION (5%)	S/. 30,622.57
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	S/. 13,980.00
IMPACTO AMBIENTAL	S/. 8,143.77
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 665,197.64

Teniendo como modalidad de Ejecución: Por contrata - Precios Unitarios, plazo de ejecución de 120 días calendarios. En ese sentido la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural brinda la conformidad técnica y se remite a su despacho todos los actuados para que se remita al área correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°003-2022-MDP/GAJ de fecha 04 de enero del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica En mérito a lo antes expuesto y estando al dispositivo legal y teniendo el sustento técnico de aprobación de los profesionales responsables de dicha evaluación, el suscrito es de OPINION que se proceda a emitir Resolución Municipal de aprobación de Expediente: CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DESAGUE EN CA. LA MARINA C- 1,2; LOS ALAMOS C - 1,2; MIRAFLORES C-1,2; M. GRAU C-1; PROLONG. QUIÑONES C-2; PROLONG. LAMBAYEQUE C-1,2,3; DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2499088, cuyo presupuesto total es de S/ 665,197.64 (seiscientos sesenta y cinco mil cientos noventa y siete con 64/100 soles),

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio.

Que, con lo expuesto, teniendo en cuenta que el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, ha remitido el presente expediente de contratación, con la conformidad de la misma y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria Resolución 255-2020/A de fecha 31 de diciembre del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico: CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN EL (LA) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DESAGUE EN CA. LA MARINA C- 1,2; LOS ALAMOS C - 1,2; MIRAFLORES C-1,2; M. GRAU C-1; PROLONG. QUIÑONES C-2; PROLONG. LAMBAYEQUE C-1,2,3; DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N° 2499088, cuyo presupuesto total es de S/ 665,197.64 (seiscientos sesenta y cinco mil cientos noventa y siete con 64/100 soles),

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y demás áreas administrativas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL